

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Monitorio **076** 2021 00042

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los numerales 6º y 7º del auto inadmisorio de la demanda, pues no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial ni la remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, si se considera que la medida cautelar pretendida no se halla autorizada para la clase de demanda declarativa especial promovida (arts. 421, par. y 590 C.G.P.), por ende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**988801211457ebf902156360f742074f009c9f378db8c9d9d4dd9f2405288b3
d**

Documento generado en 01/03/2021 03:44:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**